

1639

11

1

2/22

Censal de sessenta suel
dos de ag. de annuacion
con 1200 de propieda
y suerte principal otor
gado por Excmo de Ber
guo vinda el lito de lga
Juan de Villanar de Blon
cos y Diego Villanar de
n.º 9 Bloncos a favor de los la
cioneros y Jurados de la
villa de Brottoy es como en
el edice

Linda

2

11
2
En Dei Nomine Amen Sea
atodos manifestos Jueños otros
Enaia & Bergua vinda de los
gr. Juon de Villamana & Blan
cas y Diego Villama & Blonaf
tenor de Lugar de los cofes
dres, hijos vecinos de la villa de
no los dos juntamente y cada uno
de nosotros por si y por todo de
grado y de nuestra ciencia
os Certificamos de todo nuestro
verbo y de los nuestros y de cada
uno de nos vendemos e cargamos
e incorporamos a en favor de
nuestros los Racioneros de la
dos de la villa de broto. affi
Como Patronos que sois de
pro legado instituido y funda
do por el ultimo testamento
de la q. Maria la de namu
ger que fue en segundis nupcias

de Juan de Sarrano vecino que
fue de la villa de Broto su
hermano de todo testamento para
vosotros y los sucesores vuestros
y aquellos que en vosotros
en sus nombres de aqui adelante
de querréis o de quieréis y man
dareis son a saber sesenta su
eldos de laq. censales vendoles annuo
les y perpetuales siguientes de pens
y libiendo perpetuo francos y libres de
todo breudo vinculo y mola con
pagadero de vosotros dho. po
trones y los vuestros en esta m
esores de Broto de la villa de Broto
to y en los cascos de vuestros pro
prios habitaciones saluamen
te franca segura e de paz paga
deros en cada un año por el dia y
fiesta de San Miguel de
mes de setiembre dia diado y termino

3
determinado la gran merced y
solucion de los quales los promette
mos haver el dia y fiesta de San
San Miguel de mes de setiembre
del presente año de mil seiscien
tos treinta y nueve y assi de aqui
lante en cada un año perpetuamen
te dia diado y termino de termi
nado los quales dho. sesenta su
eldos de laq. de pensal y annua pensión
los firmamos y firmamos y ase
guramos en el sobre nuestro de
personas y todos nuestros bienes
y de cada uno de nos offimables
como sitios habidos y por ha
ver en todo lugar en general
y en especial sobre los cascos
corrales y huertos todos antiguos
de nuestra propia habitación si
tiados en la villa de Broto en

el varo de Sarriello que con-
taron fonsos de Miguel Villano
na de Blanes con finca Bulgome
nte dho de los pilas y de iagublio mte
sobre un campo nuestro sitio en la dha
villa a la parte da llamada de Franze
feliz que enfrenta por dos monos
con planas de vizente la casa de na mte
sobre otro campo nuestro sitio en la par-
dina de oriz que enfrenta con finca
no de Pedro Miguel Maza Campo
de Pedro Lafadena sorrosos y campo
de Juan Buissan Duque mte sobre
otro campo nuestro sitio en la par dina
de Arquer que enfrenta con campo de
la viuda de vizente ferre Campo
de Lorenz fuerte y campo de Domin-
go de Lobre y sobre todos y quales
quiere otros vienes nuestros y de
Cadauno de nos affinmuebles como
sitios hauidos y por haue donde

quiere los quales dho sesenta
suecos de iag. Censales y de annuapen-
sion nos vendemos por precios
Assauer de mil y ducientos suecos de
iag. Buena moneda horrible en el
presente Reyno de Aragon medion
te en iag. Carta de gracia que nos
veserbamos para nosotros y los
nuestros herederos y sucesores de por
vuir vedimir y quitar el presente
Censal por el precio sobre dho los qua-
les dho mil y ducientos suecos de iag.
de sobre dho precio en nuestro poder
y de cada uno de nos otorgamos haue
re cibido renuniantes a la escopcion
de fran y de engano y de non nune
voto pecunia y honesto en los obli-
gatos dho damos cedemos y transgresa-
mos todos nuestros derechos y co-
instancias y acciones quales que
reque tenemos con los quales y por
la presente poder usar y exer-

zer abada vuestra la fueda go
queid todorio de gozamos y lo
transfereremos en vossos de di
chos Compravadores y en los que
nos afu de que podais cobrar
libremente el dho fueso y que
lo podais porcher y lo podais por
comente para dar vender e enpe
nar y agenos y permutar lo po
valuer de la vuestra voluntad
Como de bien y lo fueso vuestro pro
pia en la mejor forma que lo de
dho es en el scripto segun el dho
y adablar a vuestro provecho
el prometemos y nos obligamos
seros tenidos y obligados al bi
en Plenario firme y lo de fer
sion y buena fueda de que lo que
venidos y que en los sobre dho
os fuere inpuesta por qual
quiere persona prometiendo de

5
fenderos de la arrienda Costas
siempre que queda de el principio
hastala fin de el año y hosto
sentencia definitiva y si vosotro
os querreis llevar el año o por
quinto pagados y ministrados las
Costas que se hicieren y si por dho
pleitos aut alias se vierdes el dho
Censo por parte de aquel promete
mos daros otros tantos buenos y
tantos pension y sobre tanto buenas
especialidades como los sobre
dho fundado o restituir o
el precio que por la presente ha
vemos recibido y pagados las pen
siones y provisiones con dho
vidas juntamente con las costas
Como dho es de las quales seais
creidos por vuestros solos sin
galabrar y sin otro genero de probar

za ni Juramento alguno. Y tener
y faghar las con ditiones contenidas
en el presente contrato. Y firmam
mente obligamos todos y qualesquiere
de los bienes nuestros y de los
uno de por si muebles y sitios haui
dos y por haue en todo lugar de los que
les quieramos aqui haue y hemos
los muebles por nombrados es peci
ficados y catendados y los sitios por
una dos y mas confrontaciones con
frontados. Y todos por especialemente
obligados deuidamente y segun fuere
del presente Reyno de Aragon, el que
vernos que el presente obligacion sea
especial y haui de portar y que tenga
y surta todos los efectos y fuerzas
que la especial obligacion surtiere
y de de el a un deinos en conformidad
que los dhos nuestros bienes muebles y los
que quedaren executados inventaria
dos en garados y sacados de los. Cofas

6
y questo donde hauiaremos o donde
fueren allados y vendidos summa
riamente y de plano heha tan solo
mente de aquellas tres almonedas
y monas de dacia o en foral
noservada y de precio de los sea
pagados de todo lo que por el presente
seos de bien con las costas. Como de
es el a un de esta ora en adelante
reconozemos y confesamos tener
y poseher los dhos nuestros bienes
arriba obligados por vosotros
de la manera que a nombrado
esto reconocemos tenerlos de
nuestro Precario y de constituto en
esto y de los nuestros de la suerte
de que en sola ostension de gre
señte sin otra liquidacion ni po
sicion no sea por los dhos agrehen
der y haue agrehender dhos
nuestros bienes sitios inventa
riar en garar y sequestrar los

muebles amovibles y poder de la
Corte de qualquier vez que escogier
guerreros y obtenierais sentencia en
favor en qualquier queiere de los proce
sos de aprehension litigante
inventario empavamiento segun
tro finas y propiedades y qualquier
recho proceso queos conbienda
haver y proseguir a fin de que
podais poseer y usufructuar
dichos bienes hostades pagados
de todo lo que por la presente os sea
debido juntamente con las costas
y grovadas. Como dhoes el qual
dho. censal haceros y oblonga
mos con todo a aquellos perez
salarios de mensajeros y procu
radores hostades obligaciones
generales y especiales renuncia
cion y suisiones Clausulas
de precario constituto aprehen
sion y otras Clausulas saluda
des y galabras quales quiere

7
que fueren el que venos que se
cha o no se cha excoimonia y dis
cision en muebles de bienes pro
prios o no pasados por aquellos que
daser proceidos y de proceidos de
cion de muebles y personas y de
otros y qual quiere de los y de
dho. temas de bienes de feudos
y el hasta que enteramente ha
yamos pagado todo lo que os de
biere con las costas Como dho
es el renunciamos al beneficio
de proceidos de bienes de
encomienda de inopia y de rendas
de custodia de alreos y de otros
de propios de bienes ordinarios
y locales y al finis de aquellos
el sometermos a la jurisdic
cion y conocimiento de qual
quiere otros de bienes y oficiales

superiores e inferiores eclesiasticos y
seculares & qualesquier reinos y
señorios sean y desus lugares tenien
tes ante los quales y qualquier de
ellos que por dha razon & mandar y con
venirnos querreis prometernos conueni
mos y nos obligamos satisfacer respon
der y hazer entero cumplimiento & dre
cho y de justicia & renunciamos
adirecho & a fuerdo y a los diez dias del
fuevo para buscar & escribir y a
qualquier obra & execuciones & la
ciones auxilios & fugios beneficios y
desinsiones de fuevo dicho obser
vancia & costumbre & de pre
sente Reyno & Aragon a los sobre
dho repugnantes y contradien
tes & querremos se abarriado Juicio
de un vez a otro y de una instancia
proceso y execucion a otra y otras
unas muchas vezes sin refusion de

Costas alguna y que el Juicio
ante un vez comenzado no ingi
da a otro y otro ante bien todo
que dar con venir en un mismo tri
empo y ser & ducidos a dudo efecto
no obstante qualquier fuero ley
o drecho que lo contrario & de
gan & finalmente Juramos
a Dios nuestro Señor sobre los cruz
y Santos quatro & Evangelios en po
der y manos de mi el Infante
Por notorio que gozaremos la dha
anua pensión en cada un año y
cumpliremos lo sobre dho y no pre
sentaremos forma ni letrearemos
ni pleitamos aremos lo penado & per
juros publicos infames y manifies
tos de obligación & de estas
personas y todos nuestros bienes
y de cada uno de nos a firmes & como

Libros haviendo y por haver donde
quiere el honesto dano no ser y
facultad a Pedro de la Cadena notario
y a los sucesores en sus notarias y por ser
saber y por en el presente fensa de consejo
de uno y dos letrados contados de la
ausencia de la dote y seguridad de
necesarias y a ellos bien vistos y lo
cientos Hecho fue los obredos en
la villa de Broto a tres dias del mes de
Agosto del año contado de novecientos
nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos
veintaynueve allandose presente por los
sigos llamados y rogados Juan de la
no estudiante de Anton Villamiana
vecinos de la villa de Broto los firmes que
de fueros requieren estan continuados en su
notaria y segun fuero de Aragon de

no de mi Miguel Carlos de
Bera de Aragon haniton
en la villa de Broto y en la

9
thoridad real por el de Aragon publico notario Juan de la
de Instrumento publico de fensa
por el Sr. Pedro de la Cadena haui
ante o lim de la villa de Broto
y por autoridad real por el de
de Aragon publico no
tario recibido y testificado y
por sumiente por el Justicio
y por dinario de la villa
de Broto todas sus notarias y
cripturas meandose en co
mendadas y de ellas por dho
Justicio esido creado en co
misario mediante carta o
publico hecho en la villa de
Broto el primer dia del mes
de Julio del año de mil y se
cientos años y por Juan
de Muro notario haniton
en la villa de Broto

Y con auctoridad Real por todas las
tierras Reynos y Señorios de
nuestro Señor publico notario
viso recibido y testificado como
tal comisario de un notario origi-
nal donde esta continuado lo
que se con aquel lo bien y fiel-
mente se probo en fee de la
fuerza de lo que con un
señalado signo lo sigue de

